



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO	CARLOS EMILIO IBARRA CARDONA
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2020 00232 00
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA – PODER - ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado JORGE ANDRÉS ORTIZ JARAMILLO, identificado con C.C. N° 71.260.873 y con T.P. 175.130 del C.S.J., de conformidad al art. 76 del C. General del Proceso. Se le advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así mismo, se le reconoce personería al abogado SEBASTIÁN RUIZ RÍOS, identificado con C.C. N° 1.152.195.374 y con T.P. 258.799 del C.S.J., para representar los intereses de la actora CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, en los términos del poder a él conferidos.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación al demandado, debidamente diligenciada.

Ahora bien, mediante auto del 21 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, en contra de CARLOS EMILIO IBARRA CARDONA. Siendo así, dicho demandado se notificó de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el día 11 de febrero de 2021,

sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, hay lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, en contra de CARLOS EMILIO IBARRA CARDONA, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**